

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2010-17912 *Orden EMP/77/2010, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2011 de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general o social.*

Una de las principales dificultades con que se encuentran las personas desempleadas para encontrar trabajo es la necesidad de contar con experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo. La adquisición de esta experiencia se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad es el Programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con instituciones sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la contratación de personas desempleadas para la realización de servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, como medio de adquisición de práctica profesional y de mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral, para lo cual se financian gran parte de los costes laborales de las personas trabajadoras contratadas.

La colaboración con instituciones sin ánimo de lucro, que permite la adquisición de esa experiencia, contribuye, además, a la realización de servicios de utilidad colectiva que redundan en beneficio de la sociedad, los cuales se inscriben en muchas ocasiones dentro de ámbitos ocupacionales que cuentan con perspectivas de futuro, como es el caso de las actividades de atención a jóvenes, personas con discapacidad, prestación de servicios a domicilio a personas dependientes y otros colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (hoy Servicio Público de Empleo Estatal) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de colaboración con universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron a la entonces Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero.

Posteriormente, la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, supuso la atribución a este organismo de las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, que tras la última remodelación de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma, quedó adscrito a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera estableció la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijase las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con universidades e instituciones sin ánimo de lucro, para la con-

CVE-2010-17912

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

tratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general y social; regulación que, no obstante, ha de ser objeto de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de este programa público de empleo.

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo que cofinancia estas actuaciones al 50% a través del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo" 2007-2013.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones de los costes laborales generados por la contratación, en el ejercicio económico 2011, por asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de personas desempleadas para la ejecución de servicios de interés general y social a desarrollar durante el año 2011, en el ámbito de colaboración con aquéllas, como medio de adquisición de práctica profesional y la mejora de la ocupabilidad, que faciliten su inserción laboral.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por un importe estimado de 1.443.879 €:

La concesión de las subvenciones convocadas por esta orden queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria a que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

Si el crédito presupuestario que fuera aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011 fuera superior al estimado para esta convocatoria, se podrá acordar su aplicación a la misma, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el procedimiento de concesión están condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

4. Las ayudas que se concedan serán objeto de cofinanciación al cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 50 por 100 a través del Programa Operativo de intervención comunitaria "Adaptabilidad y Empleo" para el periodo 2007-2013 (CCI2007E-S05UPO001), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 14 de diciembre de 2007, en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 2 Competitividad: Fomentar la empleabilidad, la

CVE-2010-17912

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres; tema prioritario 66; línea de acción 66.7: Colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con Instituciones sin ánimo de lucro.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen todas ellas su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que no tengan su sede en Cantabria deberán contar con una delegación estable en la Comunidad Autónoma que cuente con personas designadas como responsables de la misma.

Artículo 4. Requisitos de los servicios de interés general.

1. Los servicios a realizar en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto a realizar sea de interés general y social.
- b) Que se trate de servicios que se ejecuten preferentemente entre las actividades y ocupaciones que se determinen prioritarias en función de la evolución del mercado de trabajo y de las políticas de empleo, cualquiera que sea el ámbito territorial en donde se ejecute el proyecto, de acuerdo con los criterios fijados por el Servicio Cántabro de Empleo.
- c) Que sean prestados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.
- d) Que en su prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.
- e) Que la duración de los proyectos no supere los cinco meses desde la fecha de inicio de los mismos, debiendo, en todo caso, prestarse los servicios en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se otorgue la subvención.

2. Los servicios no podrán consistir en el ejercicio de tareas sobre bienes de propiedad privada.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 5. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta orden, sean contratadas para la prestación de servicios de interés general y social subvencionados.

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

Se entenderá como coste salarial las percepciones económicas de los trabajadores y trabajadoras por la prestación de sus servicios, excluidas las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral y las percepciones por vacaciones no disfrutadas.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades que resulten beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas trabajadoras contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social de la persona trabajadora contratada, conforme a lo establecido en este artículo.

Esta cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial; en estos casos la jornada de trabajo pactada no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria.

3. Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de las personas trabajadoras contratadas serán los siguientes:

a) Módulo A: Los costes salariales totales a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11.

b) Módulo B: Los costes salariales totales a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

c) Módulo C: Los costes salariales totales a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 al 1, ambos inclusive.

4. La retribución de las personas trabajadoras que se incorporen a estos programas será la correspondiente a la subvención concedida, siempre y cuando no sea inferior a la establecida, en su caso, para estos contratos en el convenio colectivo aplicable.

En el caso de que la subvención no alcance a cubrir todos los costes derivados de la contratación, la diferencia deberá ser financiada por las entidades beneficiarias con cargo a sus fondos propios.

5. En cualquier caso, el importe máximo a conceder a cada entidad solicitante, como consecuencia de la aprobación de la solicitud, no podrá exceder de 80.000 €.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla nº 13, 3ª planta, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud.
- b) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de servicio.
- c) Los proyectos deberán versar sobre actividades concretas y determinadas, no siendo subvencionables los proyectos que obedezcan al funcionamiento ordinario de la entidad solicitante.
- d) Los proyectos deberán desarrollarse íntegramente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante y serán acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado (salvo en el caso de la memoria, de la que se presentarán tres ejemplares), presentando el original para compulsar en el caso de aportar fotocopias:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro.

c) Memoria del servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

1.º Denominación, localización y descripción del servicio, de forma general y amplia.

2.º Actuaciones a realizar (proyecto).

3.º Características de la actividad, duración y número de contratos.

4.º Perfil de las personas trabajadoras a contratar, indicando el grupo de cotización de los mismos.

5.º Previsión de generación de empleo.

6.º Costes del servicio, distinguiendo entre subvención solicitada y la aportación del Servicio Cántabro de Empleo y de la entidad colaboradora.

7.º Duración del servicio.

8.º Acreditación fehaciente y suficiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 10.2, de un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de las personas trabajadoras a la entidad colaboradora o mediante otras fórmulas de inserción laboral.

La acreditación del extremo anterior tendrá carácter voluntario, por lo que respecto de la misma no regirá lo establecido en el apartado segundo de este artículo, pero los proyectos cuyas memorias no acrediten suficiente y fehacientemente dicho elemento a juicio del Comité de Valoración, no recibirán puntuación en el apartado b) del artículo 10.2.

d) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5, certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

e) Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria, firmada y sellada por la entidad peticionaria, salvo que la entidad ya esté de alta como tercero en el Sistema de Información Contable del Gobierno de Cantabria, y no desee modificar la última cuenta corriente comunicada donde desea que le sea ingresada, en su caso, la subvención.

2. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de servicios de interés general y social, considerándose preferentes, de entre los servicios que cumplan los demás requisitos establecidos en esta orden, las siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Los proyectos de mayor interés general y social, desglosado como sigue:

1.º Hasta 30 puntos, cuando se trate de servicios relacionados con:

— Revalorización de espacios públicos urbanos.

— Actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.

— El cuidado de niños y niñas.

— Prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores.

— Ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

2.º Hasta 20 puntos, cuando se trate de servicios relacionados con:

— Transportes colectivos.

— Servicios de proximidad.

3.º Hasta 10 puntos, cuando se trate de servicios relacionados con:

— Promoción del turismo.

— Desarrollo cultural local.

— Promoción del deporte.

— Sector audiovisual.

b) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de las personas trabajadoras a la entidad, desglosado como sigue:

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

1.º Hasta 30 puntos, cuando se presenten compromisos de contratación indefinida de, al menos, un 50% de los participantes (personas desempleadas contratadas) en la entidad solicitante u otra empresa o entidad del sector privado.

2.º Hasta 15 puntos, cuando se presenten compromisos de contratación indefinida de, al menos, un 25% de los participantes (personas desempleadas contratadas) en la entidad solicitante u otra empresa o entidad del sector privado.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 6 puntos.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Relación de entidades solicitantes a las que se concede subvención.
- b) Relación de servicios aprobados.
- c) Tiempo de realización.
- d) Cuantía de la subvención a otorgar.
- e) Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar, número y duración de los contratos.
- f) Desestimación expresa del resto de solicitudes.

g) Mención a la cofinanciación del cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo cuando las ayudas se concedan con cargo a la aplicación 13.00.241M.484 y a que las entidades beneficiarias de estas subvenciones aparecerán en la lista pública prevista en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siem-

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

pre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cinco meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, y sus modificaciones, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente, de acuerdo con las características de la actuación, y hacer constar en los servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo.

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17.

j) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas.

Artículo 13. Requisitos y criterios para la selección de personas trabajadoras y su contratación.

1. Las personas que sean contratadas para la realización de servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas inscritas en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en agencias de colocación autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención.

2. Los criterios preferentes para la selección de los trabajadores y trabajadoras cuya contratación vaya a ser subvencionada serán la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica. En caso de duda o empate se resolverá de acuerdo a los criterios de colectivos fijados mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

3. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido del proyecto de servicio aprobado, con quince días de antelación, al menos, al inicio previsto del servicio.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos mediante resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 12 a).

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma y realizará la selección de la que, sin embargo, quedarán excluidas:

a) Las personas que mantengan una relación laboral, mercantil, institucional o profesional con la entidad que realice la oferta.

Si la persona o personas seleccionadas mantuvieran una relación laboral, mercantil, institucional o profesional con la entidad beneficiaria, ésta trasladará la incidencia a la oficina de empleo para que proceda a una nueva selección.

b) Las personas que hayan estado contratadas por la entidad beneficiaria en los tres últimos meses anteriores a la fecha de concesión de la subvención.

Si la persona o personas seleccionadas hubieran estado contratadas por la entidad beneficiaria en algún momento en ese periodo, ésta trasladará la incidencia a la oficina de empleo para que proceda a una nueva selección.

5. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras que hayan sido seleccionadas por la oficina de empleo utilizando la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

Si una entidad beneficiaria no contratase a la persona seleccionada por la oficina de empleo, o contratara a una persona incumpliendo lo establecido en este artículo, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

6. En el supuesto de cese de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización del servicio, se sustituirá por otra persona de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de un mes, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en los apartados anteriores. La prórroga de este plazo de un mes sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifique adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la baja de la persona trabajadora y su sustitución, acompañando original o copia compulsada del contrato de trabajo de la persona sustituta, debidamente sellado por la oficina de empleo o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

Artículo 14. Inicio de los servicios.

1. El servicio deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución o acuerdo de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo del servicio, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria. Los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el 31 de diciembre de 2011.

2. El comienzo del servicio se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, el servicio no ha comenzado y no se ha solicitado

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

aplazamiento del inicio o éste no se ha concedido por el Servicio Cántabro de Empleo, la beneficiaria incurrirá en causa de revocación y de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

3. Iniciado el servicio, la entidad solicitante deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días desde el inicio, acompañando original o copia compulsada de los contratos de trabajo celebrados, debidamente sellados por la oficina de Empleo correspondiente o, en defecto de sello, justificante de su comunicación a la oficina de empleo.

Si, como consecuencia de la aplicación del calendario de ejecución del servicio aprobado, algunos contratos de trabajo fueran formalizados en un momento posterior al inicio del proyecto, la entidad beneficiaria deberá poner de manifiesto dicha circunstancia y remitir al Servicio de Promoción de Empleo la documentación señalada en el párrafo anterior referente a dichos contratos en el plazo de diez días desde que sean celebrados.

Artículo 15. Pago y justificación.

1. Una vez presentada la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo anterior, se podrá anticipar el pago del cien por cien de la cuantía de la subvención concedida sin necesidad de constituir garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

3. La entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses computado desde la finalización del servicio, deberá presentar en el Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de pago final, en el que consten desglosados el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención que se justifica.

b) Relación nominal de las personas trabajadoras contratadas para la realización del proyecto.

c) Original o copia compulsada de las nóminas abonadas a las personas trabajadoras contratadas y justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada uno de las personas trabajadoras) y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 110 ó 111).

d) Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

e) Informe detallado del servicio realizado, con indicación de su denominación los contratos suscritos, duración de los mismos y grupo de cotización a la Seguridad Social al que pertenecen las personas trabajadoras contratadas, así como la práctica profesional adquirida.

f) Memoria de actividades realizadas que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad: fotos, videos, folletos, anuncios, noticias en prensa, etc.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información sea precisa y en la forma que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo, en caso de estimarse así procedente por el mismo.

4. La entidad beneficiaria deberá reintegrar al Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho organismo acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad

Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten los servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación. No obstante, también procederá la revocación y reintegro total cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al cincuenta por ciento de la ayuda concedida.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de la obligación de comunicar la baja en la actividad de los trabajadores cuya contratación se subvenciona en los términos expuestos en la presente orden.

g) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo del reglamento (CE) número 1083/2006 relativo al Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar el servicio durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución o acuerdo de concesión.

CVE-2010-17912

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 238

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Determinación de las actividades y colectivos preferentes.

Se faculta a la directora del Servicio Cántabro de Empleo para determinar las actividades y colectivos que se consideren preferentes, en función de la evolución del mercado de trabajo y las políticas de empleo, a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de servicios de interés general y social presentados por las entidades solicitantes de las ayudas previstas en esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, así como en la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 21 de enero de 1998, por la que se desarrolla la anterior, y sus modificaciones, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA ENTRADA EN VIGOR

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de noviembre del 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

2010/17912

CVE-2010-17912